

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión, el cual fue radicada a través del correo electrónico institucional, el 1º, de Octubre de esta anualidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de Noviembre de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2310
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00678-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderado el CONJUNTO MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO V.I.S., en contra del señor EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO, se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO, o en su defecto como en el presente asunto se desconoce el correo electrónico del demandado, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos, acorde a la exigencia del inciso 4º del artículo 6º., del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se aportó certificado de tradición del bien inmueble ubicado en la CALLE 54 # 98-50 lo cual hace improcedente la medida cautelar solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO V.I.S., mediante apoderado judicial en contra del señor EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.933.949, portador de la T. P. N° 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la copropiedad demandante, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Jueza,

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

06 DIC 2021

Fecha: _____ a las 8:00 am

Ana Cristina Girón Cardozo
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria